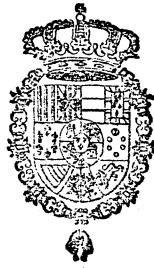


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponiendo continúe prestando sus servicios como Jefe de la Sección de Marruecos en el Departamento de Estado, D. Manuel Aguirre y de Cáceres, Ministro Residente.—Página 426.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, con pago de cuota reducida, a D. Mariano de la Torre y Carricarte y a don Ernesto Anastasio y Pascual.—Página 426.

Otro disponiendo la cesantía de don Hipólito González Parrado y de Adriaensens, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.—Página 426.

Otro nombrando, por traslación, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid a D. Félix de Hita y Abeilhé, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.—Página 427.

Otro nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, a D. Eduardo Elío y Elío y a D. Vicente Casanova y Alonso, respectivamente.—Página 427.

Real orden confirmando la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Abril de 1923, por la

que se concedió una comisión para ampliar estudios en Francia a don Pedro Montejano Cuadrado.—Página 427.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando amortizada una plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, vacante por excedencia de D. José Quereda y Aparisi.—Página 427.

Otra ídem id. una plaza de Portero segundo de este Departamento, vacante por fallecimiento de D. Domingo Pérez Castillejo.—Página 427.

Hacienda.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las vacantes que se mencionan.—Página 427.

Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que, con el uso de estampilla, pueda despachar y expedir las órdenes y títulos derivados de la modificación de plantillas del personal subalterno.—Páginas 427 y 428.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo de Telégrafos las plazas que se mencionan.—Página 428.

Otra ídem que los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia están exentos del impuesto de los sellos de los Colegios Médicos.—Página 428.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando Monumento

Nacional la ex Catedral de Roda (Huesca).—Páginas 428 a 430.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 7.000 pesetas en el escalafón de Catedráticos de Instituto.—Página 430.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Páginas 430 y 431.

Otra concediendo ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio a D. Juan Pereda Martínez, Profesor de Gimnasia del Instituto de Tarragona.—Página 431.

Otro ídem id. id. por el segundo quinquenio a D. Antonio García García, Profesor de Gimnasia del Instituto de Almería.—Página 431.

Otra disponiendo cese en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D. Mario Arozena y Arozena.—Página 431.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslación, a don Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.—Página 431.

Fomento.

Real orden concediendo autorizaciones a los señores que se indican para importar, en el plazo de un mes, el número y especies de cabezas de ganado que se indican.—Página 431.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, asistida por el Jefe del Negociado de Comercio Exterior de este Departamento, se proceda con carácter de urgencia al estudio y propuesta de las soluciones que, a su juicio, convenga adoptar para

defender, encauzar y fomentar la exportación del aceite de oliva.— Páginas 431 y 432.

Otra disponiendo cesen en el empleo de Ordenanzas interinos de la Dirección general de Estadística, con destino en las provincias que se mencionan, los individuos que se indican.—Página 432.

Otra determinando la forma de justificar la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad urbana.—Página 432.

Otra anulando el acuerdo de 24 de Septiembre del año próximo pasado por el que se concedió a la entidad "Publicidad Artística Hispana" la inscripción la marca número 43.617. Páginas 432 y 433.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Ungria, en nombre y representación de los Sres. D. Francisco Díaz, don José y D. Cristóbal Pellejero, contra el acuerdo concediendo a doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco la transferencia a su favor de las marcas números 9.569 y 15.341.— Páginas 433 y 434.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general

de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 22 del actual.—Página 434.

Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 se abonará la asignación del material.—Página 435.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Denia (Alicante).—Página 435.

Idem id. id. la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste (Albacete).—Página 435.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Diciembre último.—Página 435.

Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 438.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado las plazas de Oficial de Secretaría del Instituto de León y de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid y Soria.—Página 438.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Norberto Elberdín un caudal de agua de 250 litros por segundo, derivados de la Regata Marín, y 100 de la Regata Ceberie, en términos

de Oronoz y Zozaya, Ayuntamiento del Valle de Baztán.—Página 438. Autorizando a D. Melchor Fernández para aprovechar 250 litros de agua por segundo, derivados del río San Julián, en el Concejo de Aller, término de Pelugano.—Página 439.

Idem a D. Luis Berrondo, en nombre y representación de los herederos de D. José Julián Larburu, para desviar la regata Osiñaco - erreca por nuevo cauce y sanear los terrenos de dominio público resultantes.—Página 440.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Continental Express, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Sociedad de Seguros sobre enfermedades "Colón"; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y Banco Urquijo Vascongado.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las retenciones de efectos públicos y valores comerciales que han tenido lugar en el segundo semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 144 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pleito 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre y de Cárcer, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios como Jefe de la referida Sección, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las

carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Mariano de la Torre y Carricarte, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con

distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Ernesto Anastasio y Pascual, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer, en ejecución de lo acordado en expediente gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la cesantía de D. Hipólito González-Parrado y de Adriaensens, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Propiedades e impuestos de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Propiedades e impuestos de la provincia de Madrid, a D. Félix de Hita y Albeilhé, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Eduardo Elío y Elío, Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por la separación definitiva concedida, a su instancia, a D. Vicente Casanova y Alonso.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien confirmar la Real orden de ese Ministerio de 30 de Abril de 1923, por la que se concede a D. Pedro Montejano Cuadrado una comisión para ampliar estudios de Oftalmología en Francia por un año, con 425 pesetas de asignación mensual. Esta comisión terminará en 31 de Marzo del corriente año.

El interesado deberá atenerse, para justificar su permanencia en el extranjero y su derecho a la pensión, a las disposiciones dictadas por este Directorio Militar para los pensionados por la Junta de Ampliación de estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Producida con fecha 10 de Diciembre último una vacante de Portero segundo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, según el Real decreto del Directorio Militar de 21 de Diciembre último, por fallecimiento de D. Domingo Pérez Castillejo, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de los Reales decretos de 1.º de Octubre y del ya citado de 21 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FRANCISCO GARCIA-GOYENA
Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Producida con fecha 5 del mes corriente una vacante de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, por haber sido declarado excedente D. José Quereda y Aparisi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento para su ejecución de 9 de Julio de 1917, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FRANCISCO GARCIA-GOYENA
Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes:

	Pesetas
Una de Jefe de Administración de segunda clase; ocurrida el 12 del mes actual.	11.000
De las habidas en el mes de Diciembre próximo pasado:	
Una de Jefe de Negociado de primera	8.000
Una de Jefe de Negociado de segunda	7.000
Una de Oficial de segunda.....	4.000
Una de Oficial de tercera.....	3.000
Dos de Auxiliares de primera, a 2.500 y 500 de gratificación	6.000
Importa la amortización...	39.000
Importó la amortización realizada hasta el 18 de Diciembre pasado	217.000
Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública	256.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
CARLOS VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el excesivo aumento que han de sufrir los asuntos ordinarios de esa Dirección general al dar cumplimiento a los Reales decretos de 2 de Octubre de 1922 y 21 de Diciembre de 1923 modificando las plantillas del subalterno y asignándole nuevos sueldos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que, con el uso de estampilla, pueda despachar y expedir las órdenes y títulos derivados de la referida modificación de plantillas, entendiéndose esta autorización concedida a dicho y único efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Producidas en el Cuerpo de Telégrafos las vacantes que a continuación se mencionan, en las fechas y por las causas que también se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren amortizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio de 1.º de Octubre último:

Una de Capataz de primera clase, con 3.500 pesetas, en 6 de Diciembre, por haberse jubilado D. Manuel Vega Méndez.

Una de Capataz de segunda clase, con 3.000 pesetas, en 7 de Octubre, por haber fallecido D. José Medina Ribarte.

Una de Capataz de tercera clase, con 2.500 pesetas, en 27 de Noviembre, por haber fallecido D. Carmelo Riquelme y Fernández.

Una de Celador, con 2.000 pesetas, en 8 de Octubre, por haber sido jubilado D. Mariano Esteban Vinaque.

Una de Celador, con 2.000 pesetas, en 3 de Noviembre, por haber sido jubilado D. Francisco Quesada y Gilabert.

Una de Celador, con 2.000 pesetas, por haber pasado a situación de Supernumerario D. Teodomiro González y García Pimentel; y

Una de Celador, con 2.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario D. Angel Gaona Grande.

Suman estas amortizaciones 17.000 pesetas, que sumadas a las 138.000 que importaban las amortizaciones anteriores, hacen un total, hasta la fecha, de 155.000 pesetas por amortizaciones en Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la comunicación de la Presidencia del Directorio Militar, dando traslado de Real orden del Ministerio de la Guerra, interesando se haga la oportuna aclaración del

artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, en el sentido de considerar exceptuados los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia del impuesto de los sellos de los Colegios médicos que el citado precepto legal determina, toda vez que si el artículo 51 de la vigente ley del Timbre exime de todo reintegro a los documentos de interés personal que se refieran a individuos de tropa mientras dure el servicio, parece lógico que dicha exención alcance también al impuesto creado por la Soberana disposición antes citada en beneficio exclusivo de determinada clase, y considerando muy atendibles las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, que los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia están exentos del impuesto de los sellos de los Colegios médicos creados al amparo del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Presidentes de los Colegios médicos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento Nacional de la ex Catedral de Roda (Huesca):

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Huesca se dirigió a la Superioridad solicitando la declaración de Monumento Nacional de la ex Catedral de Roda, teniendo en cuenta su valor histórico y su mérito arqueológico y artístico, y acompañando a tal efecto el expediente incoado por la misma con fotografías del edificio y de algunos de sus valiosos objetos arqueológicos:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas

entidades propusieron en sus respectivos dictámenes la declaración de Monumento Nacional solicitado para la ex Catedral de Roda:

De conformidad con los referidos dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare Monumento Nacional la ex Catedral de Roda (Huesca), quedando desde este momento el referido edificio bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, la que realizará las gestiones oportunas para que en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde el edificio se halle inscrito, se haga la anotación marginal comprensiva de la nueva condición jurídica adquirida con la declaración de Monumento Nacional si así procediera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: La Dirección general de su digno cargo remitió a esta Real Academia instancia de la Comisión de Monumentos de Huesca, en solicitud de que sea declarada Monumento Nacional la ex Catedral de Roda en aquella provincia.

Acuerda la citada Comisión dirigirse a la Superioridad expresando su deseo y, para conseguir el fin apetecido, incoa expediente, uniendo a la instancia un informe documentado, extenso, con planos y fotografías del edificio, cuyos méritos razonadamente ensalza, recogiendo los términos expuestos ante la Comisión de Huesca por el Secretario de la misma, D. Ricardo del Arco, en sólido trabajo informativo, con planos hechos por el Arquitecto vocal de la citada Comisión, D. Francisco Lamolla. Labor aprobada en el seno de sus deliberaciones corporativas y publicadas (aunque no con carácter de informe) en el *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ante estos trabajos que integran el expediente de su razón, expresa lo que sigue:

La ciudad de Roda se halla en la extensa comarca de Ribagorza, donde se fundó una iglesia, en cuya escritura de consagración, año 957, se lee que la construyeron los Condes Raimundo y su esposa Erme-

sendis, para que fuese Sede episcopal. Desde esta fecha se vierten noticias sobre la ciudad de Roda y su iglesia, unas veces ejerciendo el Obispo jurisdicción regional hasta el Condado de Pallás y otras reclusándose en Llerp a causa de las obstinadas contiendas con los árabes.

En alguna defensa de la ciudad debió destruirse el templo primitivo, porque aparece el Obispo Arnulfo restaurando las obras, que consagra nuevamente a mediados del siglo XI.

La Sede de Roda está acreditada por infinidad de documentos que plenamente lo confirman: uno de ellos, el privilegio de Urbano VI, trasladando a Barbastro la Sede rotense una vez ganada la ciudad por el Rey Pedro I. Ramiro II confirma, en otro privilegio, la adjudicación de la iglesia de Barbastro a la de Roda, hasta que Lérida viniese a poder de los cristianos. Por otro, vemos ya, en 1149, al Obispo de Roda, D. Guillermo Pérez, establecer su Diócesis en Lérida.

Con la Sede episcopal perdió Roda el título de ciudad, quedando al frente de su iglesia varones premonstratenses.

En 1244, a consecuencia de un pleito, se ratifica a los regulares de Roda el derecho con los Canónigos de Lérida a nombrar Obispo.

Ultimamente, en 1646, el Obispo Fr. Pedro de Santiago, en visita pastoral girada a su diócesis, declara ante la Iglesia rotense que, en justicia, se le deben honores y autoridad de Catedral.

Aparte de estos testimonios fidedignos patentizando la Sede de Roda, vemos, además, por el luminoso trabajo de D. Ricardo del Arco, los privilegios reales otorgados al histórico templo. Alfonso II le concede participación en una mina de plata del valle de Benasque. Pedro II la toma bajo su protección en 1198. Pedro IV concedió al Prior mayor el derecho de sostener en Diputado por el Brazo eclesiástico (3 de Enero de 1345) y además la extensión del tributo de bovaje, como señor directo del Condado de Ribagorza.

Muchos más datos históricos podríamos ir glosando en este informe, avalorando con ellos las excelencias de la iglesia de Roda, datos expuestos por D. Andrés Jiménez Soler en su obra "La frontera catalano-aragonesa" y por el Padre Huesca en "Teatro histórico de las iglesias del Reino de Aragón", y por el P. Villanueva, "Viaje a Gerona y Roda"; pero interesa mucho también a la Academia conocer el valor arqueológico de la iglesia de Roda.

La ex Catedral rotense es una acumulación de elementos en los que unas veces necesidades del culto y otras imposiciones del gusto artístico de la región en diversas épocas, la dieron un carácter ecléctico y vario. Es caso muy repetido en España el de la iglesia de Roda. El no llegar a nosotros plan de obras ajustado a su primer traza, según fué concebido por sus más an-

tiguos constructores, es frecuente. La de Roda tiene profundamente marcadas las huellas de ese movimiento evolutivo llevado a efecto con afán constante de renovación y de mejora.

No puede distinguirse en ella un tipo de construcción determinado ni hacer su clasificación geográfica correspondiente, dada la diversidad de elementos que la integran. Similar a todas las españolas del siglo XI, presenta en su decoración influencias lombardas, como los típicos arcos al exterior, que decoran los ábsides tan semejantes en Cataluña.

Recordando el proceso de expansión religiosa de los célebres Monjes cluniacenses en Europa, vemos que en tiempo de Don Sancho el Mayor entraron en Navarra, y después de fundar sus Monasterios pasaron a Castilla, hacia el año 1033.

Detalle es éste de suma importancia, que nos da luz en el asunto, y por otra parte, el sistema constructivo de las Escuelas del Poitou y Charantes, tan frecuente en Aragón y Cataluña (San Pedro de Roda y la mayoría de las catalanas del siglo XII. De la "Historia de la Arquitectura cristiana".—V. Lampérez), pudo influir en su construcción. Además, la Escuela de Tolosa, orienta de manera decisiva en la parte escultórica de la gran portada, obra del siglo XII.

Dicho esto, reseñaremos, aunque ligeramente, todo aquello que representa valor y mérito en la iglesia rotense.

Es basilical su planta, consta de tres naves, tres ábsides, arcos torales y formeros de sección cruciforme, correspondiendo a la nave central 36,50 de ancho o las laterales.

El claustro es de forma rectangular, con columnas pareadas en sus crujías y capiteles labrados con gran sencillez y elegancia, empleando elementos de la Fauna y de la Flora. En derredor corre una imposta abilletada. Son abundantes en él las inscripciones necrológicas, orladas muchas de ellas por encuadramientos, óvalos u hornacinas, teniendo algunas sus letras y campos coloreados de azul, encarnado o negro. (El Sr. Gudiol ha dado a conocer estas inscripciones.)

El claustro tiene, pues, un doble valor: el artístico y el histórico. Su puerta de ingreso es de arcada descansando sobre dos robustas columnas, con bases y capiteles. De tipo usual en el románico es la cripta. Las columnas en dos filas sostienen sus bóvedas por aristas.

Sólo resta hablar de la estructura general de la fábrica, que a primera vista desaparece por revestimientos extraños.

Según Puig y Cadafal, la construcción antigua se señala con frecuencia por el aparejo en *opus spicatum*, que se presenta en el claustro y en el muro que formó parte de la antigua canónica y, además, por el menudo aparejo de sus ábsides.

Las pinturas que hoy recubren los muros son merisimas, pero desde luego horran la modalidad característica del templo.

Digno del mayor elogio es el sepulcro de San Román, Obispo que fué de aquella diócesis, y que se admira en la cripta; su bellísima labra denota ser del último tercio del siglo XII.

Los datos expuestos nos podrán dar una idea general del templo, en la parte que atañe a su arquitectura.

Sobrio y grandioso al par es el retablo de la capilla mayor, artística manifestación de Renacimiento en España que allí dejó una de sus más excelentes obras como ejemplo. La sencillez y la elegancia en los detalles son completadas felizmente por rica policromía.

Es la pintura un motivo más de belleza en esta iglesia de Roda, que por atinadas razones se atribuye al pincel de Tomás Peliguet. Pinturas que según Carderera recuerdan lo más grandioso y correcto que produjo la Escuela de Miguel Ángel, y Ricardo del Arco dice que la frase está ajustada a sus merecimientos.

Esta tantas veces citada iglesia posee un tesoro en joyas e insignes preseas de alto valor histórico y arqueológico.

La llamada silla de San Ramón, de los comienzos del siglo XIII, es obra tallada con delicadeza y gusto imponderables.

El báculo pertenece al siglo XII y está tallado en marfil. La mitra es precioso ejemplar en su género.

Más importantes aún que las descritas son las pertenecientes a otro glorioso varón, San Valero. Maravilloso e inapreciable el báculo, lujosamente esmaltado en cobre, y que por su gran valor artístico es joya de primer orden.

La mitra, de labor morisca y que la arqueta en que se guardan los restos del Santo son del siglo XIII.

Avaloran el tesoro objetos y ornamentos sagrados; relicarios y piezas de cristal, peines litúrgicos, tejidos mudéjares y capas pluviales, entre otros objetos de mérito.

En el informe unido al expediente se hace especial mención de estas alhajas que conviene conservar por todos los medios.

Por las razones expuestas y considerando que el valor artístico e histórico son de primordial interés en la ex Catedral de Roda, esta Academia estima procedente proponer a V. E. la declaración de Monumento nacional en favor del citado templo.

Lo que por su acuerdo y con devoción del expediente tengo el honor de comunicar a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1923.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Historia.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento Nacional a favor de la ex Catedral de Roda (Huesca), solicitada por la Comisión de Monu-

mentos Históricos y Artísticos de aquella provincia, el cual expediente fué remitido para su competente informe por la Dirección general de Bellas Artes.

Sin reparo alguno que oponer y sin la menor vacilación puede esta Academia prestar su voto favorable a la petición elevada por la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, pues el informe que en esta ocasión se pide es de aquellos que bien pudieran excusarse a no exigirlos el precepto reglamentario.

Se trata de procurar la conservación de un monumento en que desde largo tiempo han sido reconocidas bellezas artísticas de primordial interés y valores históricos muy preciados.

El interés histórico y artístico, en efecto, que tanto la referida ex Catedral como el lugar en que se asienta la hoy villa de Roda, antes ciudad, y antigua Sede episcopal, ha venido llamando poderosamente la atención de notables escritores y Académicos, algunos de ellos de la mayor fama en los conocimientos de Historia y Arqueología.

El Sr. Codera, con ocasión de sus "Estudios críticos de Historia musulmana", pudo registrar algunas notas sobre la importancia de la plaza de Roda en los primeros tiempos del dominio musulmán hasta su reconquista definitiva por los cristianos. (El P. Huesca había señalado anteriormente la antigüedad y excelencias de la iglesia de Roda.)

El Sr. Villanueva le hace objeto de especial estudio en su "Viaje de Gerona y Roda". Otro tanto hace Poch (D. Pedro) en su "Reseña histórica de la antigua e ilustre ciudad ribagorzana (hoy villa) de Roda". Gudiol (Mosén Joseph) ha estudiado el interesante necrologio conservado en la ex Catedral. Su estructura y bellezas artísticas han sido examinadas con singular competencia por el numerario que fué de esta Academia, Sr. Lampérez, y por el Sr. Puig y Cadafalch. El Correspondiente de esta Academia en Huesca y Secretario de aquella Comisión provincial de Monumentos, D. Ricardo del Arco, publicó un luminoso estudio histórico y arqueológico de la iglesia de Roda, y recientemente, el Sr. Jiménez Soler, aporta nuevos datos y observaciones sobre la antigüedad de dicha iglesia.

La extrema importancia histórica y artística de este monumento tan celebrado por los referidos escritores y otros que aún cabría citar y el temor de que pueda perderse, dado el mal estado de su conservación actual, han movido a la citada Comisión, llevada de su celo y diligencia bien conocida, a solicitar de la Superioridad la gracia expresada anteriormente. Acompaña aquella su solicitud con un documentado estudio informativo, en que se recoge todo cuanto se ha podido confirmar sobre la antigüedad, la historia y las bellezas artísticas de la ex Catedral de Roda y su villa. Dicho trabajo va ilustrado cumplidamente con los planos hechos por el

Arquitecto D. Francisco Lamolla, Vocal de la misma Comisión de Monumentos de Huesca, y con varias fotografías de las piezas más bellas del monumento y de las inestimables joyas artísticas que en él se guardan.

Resulta superfluo, por consiguiente, repetir aquí los datos históricos y la descripción artística del preciado templo. Su primitiva fundación por los Condes Raimundo y su esposa Ermosendis, para que fuese Sede episcopal, y su consagración en 957; la destrucción de esta primera iglesia en el período de lucha con los sarracenos; su reconstrucción a mediados del siglo XI por el Obispo Arnullo; su episcopatía conocida; la traslación de su Sede episcopal a Lérida en 1149 por su Obispo D. Guillermo Pérez, con pérdida para Roda de su título de ciudad, y quedando su iglesia encomendada a varones premonstratenses; las consideraciones, en fin, y los privilegios que Obispos y Reyes otorgaron a aquella iglesia veneranda, reconocida su categoría de Catedral, son los hechos salientes que se detallan en la primera parte de la Memoria informativa unida al expediente.

Aun sería más ocioso que aquí repitiéramos los datos que se exponen en la segunda parte de dicha Memoria, al describirse en ella la estructura del singular monumento y su composición de diversos elementos que le imprimen un carácter ecléctico y vario, y al señalar la riqueza inestimable de sus joyas y antiguos ornamentos. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha confirmado ya plenamente aquellas referencias y unido su voto favorable a la petición hecha por la Comisión de Monumentos de Huesca, en notable informe publicado en su *Boletín* de 30 de Junio último. No queda, por tanto, a esta Academia más que asociarse con todo encarecimiento a la misma petición solicitada por entidades de tan grande autoridad.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los precedentes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Secretario accidental, Vicente Castañeda.

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 10 del actual el Catedrático de Psicología del Instituto de Lugo, D. Antonio Alvarez de Linera, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la séptima categoría del escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 6.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuel-

to se amortice una dotación de 7.000 pesetas anuales en el escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la categoría séptima a 88 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 5 del actual, al Catedrático de Psicología del Instituto de Orense, don Juan Aznar Ponte, que disfrutaba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y teniendo en cuenta que esta vacante es segunda ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 7 del corriente, dictada en cumplimiento de lo que dispone la de 20 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Leonardo Martínez Echeverría y D. Francisco Martínez y García, que disfrutaban el sueldo de entrada, en comisión, y pertenecientes a los Institutos de Segovia y Orense, pasen a ocupar en el escalafón los números 441 y 475, con la antigüedad de 6 del actual y sueldo anual desde el mismo día de pesetas 6.000 el primero y 5.000 pesetas el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Pereda Martínez, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Tarragona, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio,

vencido en 5 de Enero de 1924, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio García García, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Almería, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Diciembre de 1923, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que cese D. Mario Arozena y Arozena en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emigdio Rodríguez Pita, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Como consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el señor Rodríguez Pita desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Rectores de las Universidades de Oviedo y Sevilla y Directores de las Escuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Oviedo.

Servicios y méritos de D. Emigdio Rodríguez Pita.

Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Mayo de 1923.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Juan Merino y otros, solicitando autorización para importar de Marruecos ganado vacuno, lanar y de cerda con destino al abasto público, y de conformidad con la propuesta de la Junta Central de Epizeotias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan las autorizaciones que se indican a continuación para importar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el número y especies de cabezas de ganado que se expresan, debiendo las expediciones venir acompañadas del correspondiente certificado de sanidad y origen:

A D. Juan Merino Villatoro, vecino de Algeciras, 50 reses vacunas, por el puerto de Algeciras.

A D. Juan Soto, de ídem, por el mismo puerto, 62 ídem íd.

A D. Francisco Vera, de La Línea, 100 reses vacunas y 50 lanares, por Algeciras.

A D. Sebastián Fernández Mora, de La Línea, 250 reses vacunas y 250 cerdos, por Algeciras.

A D. José González García, de ídem, 50 cerdos, por ídem.

A D. Juan Casasola Castillo, de ídem, 37 ídem, por ídem.

A D. Juan Barragán Medinilla, de ídem, 50 reses vacunas y 62 cerdos, por Algeciras.

A D. Miguel Castillo Delgado, de San Roque (Cádiz), 37 reses vacunas y 12 cerdos, por Algeciras.

A D. Juan Rafols Vallés, de Barcelona, 200 reses lanares y 250 cerdos, por el puerto de Barcelona.

A D. Pedro Riera Barceló, de Barcelona, 500 cerdos, por el mismo puerto; y

A D. Baldomero Sánchez, de Jabugo (Huelva), 250 cerdos por el puerto de Huelva y 250 por el de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Estudiadas las distintas disposiciones elevadas a este Ministerio por efecto de la información pública realizada en cumplimiento de la Real orden de este Departamento, fecha 27 de Diciembre próximo pasado, sobre las medidas necesarias para defender, encauzar y fomentar la exportación del aceite de oliva, singularmente a los mercados de Ultramar, y resultando de dicho estudio la necesidad imperiosa de acometer una política definida de protección a la mencionada exportación, basada en la previa coordinación de los distintos pareceres producidos como garantía de su continuidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión permanente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, asistida por el Jefe del Negociado de Comercio exterior de este Departamento, se proceda, con carácter de urgencia, al estudio y propuesta de las soluciones que, a su juicio, convenga adoptar, con facultades de ampliar los informes recibidos en aquellos extremos que estime convenientes y de requerir el concurso de las representaciones de los diversos sectores afectados por el problema que considere necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Presidente de la Comisión permanente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cesen en el empleo de Ordenanzas interinos de la Dirección general de Estadística don Primitivo Carretero Aragón, D. Gregorio Burgos Gete, D. Sebastián Mora y Mora, D. Narciso Torres Sánchez, D. Mariano Antolín Expósito, D. Ambrosio Molina, D. Enrique Hernando Santamaría, D. Santos García Arroyo y D. Anastasio Arauzo Picón, con destino, respectivamente, en las Secciones provinciales de Estadística de Badojez, Huesca, Canarias, Zaragoza, Girona, Palencia, Guipúzcoa, Avila, Ciudad Real y Burgos, entendiéndose dicho cese con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Director interino de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de 3 del corriente, elevada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona a este Ministerio, sobre interpretación de la condición 3.ª del artículo 19 del Real decreto-reglamento de 28 de Mayo de 1920:

Resultando que en las elecciones celebradas el 2 de Diciembre último para la renovación trienal de miembros de dicha Cámara, resultó elegido D. Manuel Guasch Monrayo, el cual, para justificar que reúne condiciones para el cargo, presentó las escrituras de inventario de las herencias paterna y materna, debidamente liquidadas e inscritas a su propio nombre en el Registro de la Propiedad, con anterioridad a los cinco últimos años, exhibiendo los recibos de la contribución extendidos todavía con los nombres y apellidos de su señor padre y causante D. Manuel Guasch Bonastre, por no haber llevado a cabo aún las correspondientes anotaciones de baja y alta respectivamente en el amillaramiento:

Resultando que la Cámara, aunque estimó que el elegido acreditaba suficientemente que es propietario de fincas urbanas y que paga por tal concepto contribución direc-

ta al Estado con cinco años de antelación, ante el hecho de no figurar a su nombre los recibos, acordó aplazar la posesión del señor Guasch y consultar el caso a este Ministerio:

Considerando que si bien la condición 3.ª del artículo 19 del Reglamento general determina que para ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad urbana es preciso pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre durante cinco años de antelación, este precepto no debe interpretarse de un modo absoluto, pues el propósito del Reglamento al fijar esa condición no pudo ser otro que el de evitar se encomendara la dirección de estos organismos a propietarios desconocedores de esta clase de propiedad, cuyos intereses pueden ser mejor defendidos por aquellos que por ostentar hace años esa condición de propietarios hayan adquirido las enseñanzas de la práctica y puedan con sus conocimientos ilustrar al Poder público en la solución de los importantes problemas relacionados con esta rama de la riqueza nacional:

Considerando que la justificación de ser propietario con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, no puede invalidarse, por el hecho de no estar extendidos los recibos de contribución a nombre de quien los paga, por no haberse hecho aún la correspondiente anotación de alta y baja en el apéndice al amillaramiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación, para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad Urbana, que determina el número 3 del artículo 19 del Real decreto-reglamento de 28 de Mayo de 1920, puede justificarse con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, si aún no se expiden los recibos de contribución a nombre del actual propietario y ordenar a la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona dé posesión del cargo de miembro de la misma a D. Manuel Guasch Monrayo.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Comercio.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Alberto de Elzaburu, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de la Sociedad Editorial "Biblioteca Hispania", contra el acuerdo concediendo a "Publicidad Artística Hispania" la marca número 48.617, para distinguir toda clase de documentos y trabajos relacionados con la publicidad.

Resultando que, solicitada la marca de referencia por la entidad "Publicidad Artística Hispania", y publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, sin que dentro del plazo reglamentario se hubiera formulado oposición alguna, y no habiéndose hallado en los álbumes ninguna marca similar, se acordó, con fecha 24 de Septiembre último, conceder la inscripción solicitada:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión la Sociedad Editorial "Biblioteca Hispania" propietaria de las marcas números 24.933, 31.826 y 41.321, caracterizadas todas ellas por la palabra "Hispania", por entender que se ha cometido el error de hecho de no haber sido tenidas en cuenta sus concesiones al dictar el acuerdo de inscripción de la solicitada con el número 48.610, en la que también entra como parte esencial la palabra "Hispania":

Considerando que desde el momento en que, tanto en la marca concedida a la entidad "Publicidad Artística Hispania", como en las concedidas anteriormente a la "Sociedad Editorial Biblioteca Hispania", se destaca como elemento común a todas ellas la palabra "Hispania", y que la Administración, a pesar del parecido que esto da a las marcas en pugna, no razona los motivos en que se ha fundado para la concesión de la última, limitándose sólo a decir que no existía en los álbumes ninguna similar, es indudable que en el examen se ha pasado inadvertida la existencia de las marcas del recurrente:

Considerando que al advertir el parecido a que en las marcas en pugna pudiera dar lugar la existencia en todas ellas de la palabra "Hispania", debió comunicarse este parecido al solicitante de la última, según dispone el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial. En otro caso, razonar

que, a pesar del elemento común "Hispania", no existe parecido que pueda dar lugar a confusiones en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 24 de Septiembre último por el que se concede a la entidad "Publicidad Artística Hispania" la inscripción de la marca número 48.617, para que, dando cumplimiento al artículo 83 de la ley del ramo, se tramite de nuevo el expediente hasta la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Ungría, en nombre y representación de los señores D. Francisco Díaz, D. José y D. Cristóbal Pellejero, contra el acuerdo concediendo a doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco la transferencia a su favor de las marcas números 9.569 y 15.341 para distinguir licores:

Resultando que con fecha 20 de Enero de 1915 D. Marcelo Jiménez, en nombre y representación de doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco, que constituían la Sociedad mercantil "Hijos de Julián Díaz y Compañía", solicitó la transferencia a favor de sus representados de las marcas 9.569 y 15.341 y nombre comercial número 2.985, las cuales aparecían en el Registro inscritas a nombre de la entidad "Julián Díaz y Compañía", y que solicitada también la transferencia de las indicadas marcas y nombre comercial por D. José Pellejero, que en unión de su hermano D. Cristóbal y de D. Francisco Díaz habían formado otra entidad denominada "Francisco Díaz y Compañía".—Sucesores de Julián Díaz", se dejó en suspenso la tramitación del expediente, por entender el Registro que de los documentos que presentaron para justificar su derecho las respectivas partes interesadas, no se deducía con la suficiente claridad a quién correspondía legalmente el derecho al uso de las referidas marcas:

Resultando que entablado el pleito ordinario entre las dos Socieda-

des solicitantes de la transferencia e interpuesta por D. José Pellejero la oportuna demanda ante el Juzgado de primera instancia de Cariñena, el cual estimó sus pretensiones, doña Elisa y D. Enrique Díaz apelaron ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, la que por sentencia de 8 de Marzo de 1917 declaró entre otros extremos no haber lugar a la reivindicación de las marcas de fábrica y nombre comercial de la anterior Sociedad "Julián Díaz y Compañía", pretendida por Pellejero, ni tampoco a hacer la declaración de que D. Enrique y doña Elisa Díaz, así como la Sociedad "Hijos de Julián Díaz y Compañía" no tienen derecho alguno de propiedad industrial sobre las tan repetidas marcas y nombre comercial:

Resultando que D. José Pellejero entabló recurso de casación contra la anterior sentencia y que el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al interpuesto, confirmando por tanto el fallo de la segunda instancia.

Resultando que con fecha 18 de Julio de 1919 D. Felipe Górriz, en nombre y representación de doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco, solicitó de nuevo la inscripción a favor de sus representados de las marcas 9.569 y 15.341 y nombre comercial número 2.985, acompañando a su petición un testimonio literal de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el cual, al negar a D. José Pellejero la reivindicación a su favor de las referidas marcas, reconocía, a su juicio, implícitamente el derecho de sus representados a la propiedad de las mismas:

Resultando que por acuerdo de 28 de Julio de 1919, fundado en que el testimonio de la sentencia era bastante a los fines solicitados, la Dirección general de Comercio dispuso que las marcas números 9.569 y 15.341 para distinguir licores, las cuales aparecen inscritas a favor de la Sociedad "Julián Díaz y Compañía", fueran registradas, en virtud de transferencia, primero a nombre de doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco, y después al de la Compañía mercantil "Hijos de Julián Díaz y Compañía", así como los derechos que pudieran corresponderles en el nombre comercial número 2.985:

Resultando que contra este acuerdo interpuso D. Agustín Ungría, en nombre y representación de los señores D. Francisco Díaz y D. José y D. Cristóbal Pellejero, recurso de revisión, fundándolo en que la Administración,

al conceder la transferencia de las marcas referidas, ha cometido un evidente error de hecho, ya que estimó que la sentencia del Tribunal Supremo, al negar a los recurrentes su derecho a la propiedad de las marcas, se lo reconoció implícitamente a don Enrique y doña Elisa Díaz Marco, siendo así que en la indicada sentencia se manifiesta terminantemente que no ha lugar a hacer la declaración pretendida por dichos doña Elisa y D. Enrique Díaz de que solamente a ellos y a la Sociedad "Hijos de Julián Díaz y Compañía" corresponde la propiedad industrial en los títulos, patentes y concesiones obtenidas a nombre de D. Julián Díaz, suplicando por todo ello, en definitiva, que se revoque la transferencia acordada, declarándola nula, y se acuerde en su lugar la caducidad de las marcas registradas a favor de la entidad "Julián Díaz y Compañía" por extinción de la misma:

Resultando que las actuaciones del expediente y recurso, los cuales obraban en poder de la Propiedad industrial, fueron remitidos al extinguirse dicho Consejo a la Sección de Recursos de este Ministerio para la resolución procedente:

Considerado que la detenida lectura de la sentencia del Tribunal Supremo, base ésta de la cuestión planteada en el presente recurso, produce el convencimiento de que existe un indudable error de hecho en el acuerdo de 28 de Julio de 1919, por el que se transfirieron a doña Elisa y D. Enrique Díaz las marcas de fábrica números 9.569 y 15.431, que aparecían inscritas en el Registro a nombre de la Sociedad "Julián Díaz y Compañía", pues si bien es cierto que en el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza y confirmada por el Tribunal Supremo se dice textualmente: "Debemos declarar y declaramos no haber lugar a lo pretendido en los números 2.º, 3.º y 4.º de la demanda" (es decir, que se niega a D. José Pellejero el derecho al uso de las marcas), se añade a continuación: "Declarando además no haber lugar a hacer en este juicio la declaración que pretenden los demandados en la contestación de que solamente a D. Enrique y doña Elisa Díaz Marco, como herederos de su padre D. Julián Díaz, y a la Sociedad "Hijos de Julián Díaz y Compañía" corresponde la propiedad industrial en los títulos, patentes y concesiones obtenidas a nombre de D. Julián Díaz, dejándoles a salvo los derechos de que se crean asistidos para ejercitarlos en

a vía y forma procedente, si vieren convenirles”:

Considerando que por las transcritas palabras contenidas en el fallo se evidencia que, a virtud de él, no se ha reconocido a doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco la propiedad industrial de las marcas y nombre comercial obtenidas a nombre de la Sociedad “Julián Díaz y Compañía”, por lo cual, al hacerse la transferencia a su favor de las repetidas marcas y nombre comercial, se ha cometido el error de reconocerles un derecho que la sentencia no les confirió, debiendo, por tanto, anularse el acuerdo de inscripción:

Considerando que desde el momento en que en el tan repetido fallo se dejan a salvo los pretendidos derechos de doña Elisa y D. Enrique Díaz para ejercitarlos en la vía y forma procedente, si vieren convenirles, no puede estimarse la pretensión de los recurrentes de que se declare la caducidad de las marcas registradas por la Sociedad “Julián Díaz y Compañía”, ya que los indicados doña Elisa y D. Enrique pueden ejercitar esas acciones y quizás en su día reconocerles los Tribunales los derechos de propiedad industrial referidos:

Considerando que el recurso de revisión establecido por el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad industrial es para los casos de evidente y manifiesto error de hecho, y en el presente se ha padecido por la Administración el error de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 23 de Julio de 1919, por el que se concedió a doña Elisa y D. Enrique Díaz Marco, primero, y a la Sociedad “Hijos de Julián Díaz”, después, la inscripción de las marcas números 9.569 y 15.341 y los derechos que pudieran corresponderles en el nombre comercial 2.984, quedando, por consiguiente, tales marcas y nombre comercial en la situación que tenían antes de adoptarse el acuerdo referido.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.584	150.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla.
10.551	70.000 Madrid, Puebla de Cazalla, Málaga.
13.054	30.000 Vigo, Madrid, Málaga.
24.662	20.000 Valencia, Valencia, Valencia.
3.753	2.500 Reus, Mairena del Alcor, Careagente.
16.151	2.500 Madrid, Palma de Mallorca, Ecija.
26.771	2.500 Portugalete, Zaragoza, La Carolina.
1.227	2.500 Padrón, Madrid, Murcia.
32.331	2.500 Barcelona, Barcelona, Madrid.
18.103	2.500 Valencia, Valencia, Valencia.
1.296	2.500 Málaga, Granada, Salamanca.
13.955	2.500 Alicante, Barcelona, Segovia.
26.620	2.500 Bilbao, Bilbao, Bilbao.
5.056	2.500 Madrid, Madrid, Madrid.
24.645	2.500 Madrid, Barcelona, Lucena.
13.505	2.500 Valladolid, Coruña, Barcelona.
28.209	2.500 Madrid, Madrid, Madrid.
12.314	2.500 San Fernando, San Sebastián, Tolosa.
28.043	2.500 Cazalla de la Sierra, Barcelona, Valencia y Madrid.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Presentación Pérez Serrano, Aurea de Sande Barroso y María de los Dolores Moreno, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Muddarra Jiménez y Juana González Blázquez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1924.

Ha de constar de cinco series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.052 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	15.000
15 de 1.500	22.500
1.629 de 300	488.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 500 íd. íd., para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 500 íd. íd., para los del premio cuarto	1.000
2.052	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas.

Las entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 12 de Septiembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Denia, provincia de Alicante, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,15 por 100. (Real orden de 15 de Noviembre de 1919.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 62.704,69 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 125.409,39 pesetas en otro caso. (C. T. 25 de Enero de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alcalalí.
Beniarbeig.
Benidoleig.
Benimelií.
Benitachell.
Denia.
Gata.
Jalón.
Jávea.
Lliber.
Mirafior.
Ondara.
Pedreguer.
Sanet y Negrales.
Senija.
Setla y Misarrosa.
Teulada.
Vergel.

Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste, provincia de Albacete, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100. (Real orden de 11 de Septiembre de 1918.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.420,03 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 46.840,16 pesetas en otro caso. (C. T. 25 de Enero de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Ayna.
Elche de la Sierra.
Ferez.
Letur.
Melinicos.
Nerpio.
Socovos.
Yeste.

Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Diciembre de 1923.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Mariano Lisa Barón, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Lérida.....	1.800
Doña Josefa Carbonell Sánchez, Profesora nu- meraria de la Escuela Normal de Valencia. Se le concede el haber pa- sivo de 5.000 pesetas anuales, 2/5 de 12.500. por Valencia.....	5.000
D. Enrique Solana Belin- chón, Portero mayor de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Madrid.....	2.800
D. Juan Antonio Delgado Martín, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de pe- setas 14.250, por Má- laga	11.400
D. José Pena Rué, Orde- nanza de primera clase del Cuerpo de Telégra- fos. Se le concede el haber pasivo de 800 pe- setas anuales, 2/5 de 2.000, por Lérida.....	800
D. José Melgares Martín, Oficial primero de Ha- cienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Murcia.....	2.400
D. Enrique Salcedo Gines- tal, Oficial facultativo de la Real Academia de Medicina. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Manuel Quintela Ramos, Portero tercero de Ha- cienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Santander....	2.800
D. Vicente Fernández Ber- zal, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le con- cede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Se- govia	4.800
D. Enrique López de la Fuente Box, Oficial se- gundo de Administra- ción civil en la Comisa- ría Regia del Canal de Isabel II. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400

	Pesetas.
D. Juan Paseual Callejo, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid	2.400
D. José Alvarez Fabarés, Portero segundo mayor de la Audiencia de Valladolid. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Valladolid.....	1.200
D. Manuel Fernández Palomino, Pesador de la Aduana de Cádiz. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Cádiz.	1.400
D. Fernando Gil Guerrero, Magistrado de la Audiencia de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid.....	10.240
D. Miguel Almonacid Amor, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Cuenca.....	2.400
D. José Marín Martínez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Ramón Fernández Luna, Comisario Jefe de brigada del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Francisco Sáiz de Agustín, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Madrid	1.000
D. Pedro Ruiz Varona, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Oviedo.....	6.400
D. José Ramírez Moreno, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Sevilla.....	1.500
D. Francisco Feijóo Ferrero, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Lugo	1.200
D. Luis Ayneto Lacasta, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Zaragoza.....	3.000
D. José Baella Carrión,	

	Pesetas.
Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, cesante. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Murcia.....	1.800
D. Desiderio Marín Rodríguez, Escribiente delinante de Minas. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.	2.400
D. Manuel Walls Merino, Ministro Residente en Chile. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 4/5 de 7.500, por Barcelona.....	6.000
Total de jubilaciones....	91.240
PENSIONES DEL ESTADO	
D. Andrés Arboleda Jordán, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona...	3.000
Total de pensiones del Estado	3.000
CESANTÍAS (EX MINISTROS)	
D. Manuel García Prieto, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía (rehabilitación) de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
D. Rafael Coello Oliván, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.	10.000
Total de cesantías.....	20.000
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Elisa Iglesias Vázquez, viuda, huérfana de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué de Monforte. Se le concede la pensión del Tesoro de 675 pesetas anuales, 15 por 100 de 4.500, por Coruña.....	675
Doña Magdalena Goldaracena, viuda, huérfana de D. José Benito, Profesor que fué de la Escuela de Náutica de Sevilla. Se le concede la pensión del Tesoro de 562,50 pesetas, por Madrid.....	562,50
Total de pensiones del Tesoro	1.237,50
EXCEDENCIAS	
D. Alberto Sánchez Roldán, Secretario de la Dirección general de Orden público. Se le concede el haber de excedencia, por supresión de plaza, de 8.333,33 pesetas anuales,	

	Pesetas.
2/3 de 12.500, por Madrid	8.333,33
Total de excedencias.....	8.333,33
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Francisca Barrás Solé, viuda de D. Francisco Navarro Miró, Oficial de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Tarragona, de.	1.000
Doña Carmen Díez Benito, huérfana de D. José, Portero cuarto del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Hipólita Benito en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Beatriz Vega Valera, viuda de D. Tomás Fernández López, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de.....	1.333,33
Doña Concepción Fernández Lara, huérfana de D. Manuel, Topógrafo, Auxiliar mayor de Topografía, jubilado. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Concepción Lara en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid	1.750
Doña Mercedes Bosch, viuda de D. Ricardo Cordero Starico, Inspector general del Cuerpo de Montes, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.....	2.500
Doña Aurora Riaño Macías, viuda de D. Belisario de la Carcova y Riaño, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Santander.....	2.500
Doña Benita Lomar Sunuzaga, viuda de D. Joaquín Salaverría y Echeñique, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	1.150
Doña María de las Heras y Marín, viuda de don Antonio Taboada de Siles, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	950
Doña Manuela, D. Tomás y D. Eugenio Ciruelos y del Castillo, huérfanos	

	Pesetas.
de D. Timoteo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.425
Doña Emilia San Pedro, viuda de D. Jaime Mateos y Mateos, Portero de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid.....	950
Doña Ana Eloísa y D. Manuel Herrero Carbajo, huérfanos de D. Teófilo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Teresa Carbajo en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña Marina y doña Carolina Hacar y Pintos, huérfanas de D. Carlos, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Luisa Pintos en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Rosa Barredas y Ramonech, viuda de D. Julián Feliú y Marón, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.150
Doña Clara Vega y Hernández, viuda de D. Bonifacio Pérez Rioja, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	1.425
Doña Ramona María del Carmen Ballester y Sínúés, viuda de D. José de los Reyes y Prósper, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Josefa Pérez Carbonel, viuda de D. Vicente San Miguel, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500
Doña Isidra Toribio Maroto, viuda de D. Victoriano García Maroto, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña María Marcos y Godínez de Paz, viuda de D. Ramón Posse y Nicolich, Jefe de Administra-	

	Pesetas.
ción de primera clase, Delegado de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	1.750
Doña Ruarda Vara Costimero, viuda de D. Juan de Diego Cifuentes, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	625
Doña María del Rosario Gallego Barrado, viuda de D. Enrique Miranda Tuya, Catedrático numerario del Instituto de Gijón. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.500
Doña María de las Mercedes Sorni y Falco, viuda de D. Antonio Suárez Chiglione, Catedrático numerario del Instituto de Valencia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.750
Doña Julia Marinas y Fuertes Moreno, viuda de don Federico Zaba Piñal, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	625
Doña Germana y doña Adelaida Arechavala y Rivera y D. Graciliano Arechavala y Etchugaray, huérfanos de D. Sebastián, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Wistremenda Etchegaray, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	1.250
Doña Pilar García Trelles y Gárate, viuda de don José Esteban y Gómez, Catedrático numerario del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña Ana Urbina Casillas, viuda de D. Corsino Blanco y Fernández, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	750
Doña Balbina Lojo Neñez, viuda de D. Juan Antonio Alonso y Galán, Oficial de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.125
Doña María de las Candelas Mollado y Garcés, viuda de D. Valentín Gómez Ugalde, Jefe de Ne-	

	Pesetas.
gociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Doña Inés Muro Robles, viuda de D. Antonio Balanzat y Seco, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	625
Doña Vicenta Bellón Alemany, viuda de D. Cristino Costa Mascaraque, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	500
Doña Tomasa Llanos Carranza, viuda de D. Pedro José Sureda Artiguez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Fe Zapata y Pedrós, viuda de D. Vicente González García, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	875
Doña Paulina Parramón Homs, viuda de D. Juan Tomás Amengual, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.....	1.125
Doña Leonor Carmona y Carrión, viuda de D. Balbino Llorente y González, Guardia segundo. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	371
Doña Juana Cayuela Daza, viuda de D. Aureliano Medina y Martínez, Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.375
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	
	38.529,38
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Josefa Antó, viuda de D. Anastasio Alvaro, Auxiliar del departamento de engomado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.372,50 pesetas anuales, opr Madrid.....	395,47
Doña Matilde Ulibarri, viuda de D. Joaquín Mateos, Auxiliar cuarto del Servicio Administrativo de la Sección de Moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	

	Pesetas.
Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.011,25 pesetas anuales, por Madrid	501,87
Doña Atanasia Martínez, viuda de D. Joaquín Lloria, Portero de la Audiencia provincial de Castellón. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Castellón.....	291,66
Doña Juana Prieto, viuda de D. Mariano Sanz, Peón capataz de ascenso. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Guadalupe	304,16
Doña Aurora Sánchez, viuda de D. Millán González, Mozo de Almacén de materiales de la Casa de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Madrid.....	365
Doña Encarnación Escobar, viuda de D. Luis Luna, Conserje del Instituto general y técnico de Murcia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Murcia.....	333,32
Doña Petra Estarán, viuda de D. José Escuro, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza....	243,33
Doña Leonor González, viuda de José Moreno Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33
Doña Camila Aranda, viuda de Felipe Charles, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Zaragoza...	500
Doña Florentina Hernández, viuda de Lorenzo Ferrero, Portero cuarto del Instituto del Cardenal Cisneros, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Madrid	200
Doña Marcelina Pérez, viuda de Santos Martínez, Portero tercero del Instituto de Castellón. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, por Castellón	583,32
Doña Aquilina García, viuda de Mariano Osa, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca.....	243,33
Doña Emilia Gicel, viuda de D. Ramón Alvarez, Director Médico de la Estación sanitaria de Gandía, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Barcelona.	300
Doña Concepción Badía, viuda de Pedro Lladós, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida	243,33
Doña Rosa Catalán, viuda de Nicolás Torres, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Castellón...	243,33
Doña Hipólita Benedicto, viuda de Indalecio Valero, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Huesca	333,32
Doña Dolores Gutiérrez, viuda de Jerónimo Gutiérrez, Peón guarda de montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	243,33

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....

5.568,04

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	91.240
Idem las pensiones del Estado	3.000
Idem las cesantías de ex Ministros	20.000
Idem las pensiones del Tesoro	1.237,50
Idem las excedencias.....	3.333,33
Idem las pensiones de Montepíos	38.529,33
Idem las mesadas de supervivencia	5.568,04
TOTAL.....	167.908,20

Madrid, 10 de Enero de 1924. — El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados

que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacantes las plazas de Oficiales de Secretaría del Instituto general y técnico del Instituto de León y de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid y Soria, esta Subsecretaría ha acordado anunciarlas a concurso de traslado entre los Oficiales del escalafón general del personal administrativo de este Ministerio, quienes podrán solicitarlas en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, dirigiendo sus instancias a la Sección central de este Departamento.

Sólo podrán solicitarlas los que se hallen adscritos a Centros en cuya plantilla figuren dos o más funcionarios.

Si hubiera varios solicitantes, serán preferidos los de clases superior, y dentro de la misma, los de mayor antigüedad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Norberto Elberdín solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico de las regatas Marín y Ceberie, en términos de Oronoz y Zozaya (Ayuntamiento del Valle de Bazán), con destino a usos industriales:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 17 de Noviembre de 1920 y 21 de Marzo de 1921. En el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por es-

la Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Norberto Elberdín, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede un caudal de 250 litros por segundo de la regata Marín y 100 de la regata Ceberie, en términos de Oronoz y Zozaya (Ayuntamiento del valle de Baztán), con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 1.º de Diciembre de 1920, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta que deberá ser sometida a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª En la ejecución de las obras necesarias para el cruce del canal de derivación y la cañería forzada con la carretera de Pamplona a Francia por Elizondo, deberá el concesionario atenerse y cumplir las reglas y condiciones que para las mismas imponga el Ingeniero Director de las carreteras de Navarra.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su terminación, dentro del plazo de dos años a partir de la misma fecha.

5.ª Las aguas, una vez que actúan en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

6.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 2.ª

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, reverterán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y

las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

13. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Melchor Fernández, que solicita un aprovechamiento de 250 litros de agua por segundo, derivados del río San Julián, en el Concejo de Aller, término de Pelugano, con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyecto en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño informa que estas obras, al realizarse, no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo informa favorablemente, proponiendo las condiciones en que, a su juicio,

procede otorgar esta concesión: Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables, y las ventajas que estas obras reportan en la comarca donde se realizan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Melchor Fernández para aprovechar 250 litros de agua por segundo, derivados del río San Julián, en el Concejo de Aller, término de Pelugano, con destino a usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Oviedo a 20 de Agosto de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Pío Linares, salvo las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª La cantidad máxima que para esta concesión podrá derivarse del río San Julián, será de 250 litros de agua por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª El concesionario devolverá las aguas al río, después de utilizarlas, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenían antes de su empleo.

5.ª Antes de empezar las obras, el concesionario constituirá en la Caja de la Tesorería Central de Oviedo un depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, en concepto de fianza definitiva, que le será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes; esta fianza quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas, durante la construcción de las obras.

6.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez y ocho meses, contados a partir de su comienzo.

7.ª Las obras se construirán ha-

jo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y ésta las reconocerá a su terminación, levantando acta detallada, en la que certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección, recepción de las obras y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª La imposición de la servidumbre de acueducto la decretará el Gobierno civil de Oviedo, previo el oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que se consideren necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que considere convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de Trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Luis Berrondo, en nombre y representación de los herederos de D. José Julián Larburu, que solicita desviar la regata Osñaco-erreca y sanear los terrenos de dominio público resultantes de la derivación, como también la concesión de dichos terrenos de dominio público:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, habiéndose hecho la publicación del anuncio de la petición en el *Boletín Oficial de Guipúzcoa* y por edicto en el Ayuntamiento de Hernani, en cuya jurisdicción radican las obras:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, pero sí una reclamación suscrita por doña Agustina Azpiazo y doña Dionisia Echevarría, fundada en que con el nuevo cauce se inundarán terrenos de su propiedad:

Resultando que el peticionario ha contestado a la reclamación presentada en el plazo legal:

Resultando que el nuevo cauce se emplaza en terreno de propiedad del peticionario y del Ayuntamiento de Hernani, y que esta Corporación ha cedido los suyos a cambio de una parcela de superficie igual de pertenencia del peticionario:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicada la confrontación sobre el terreno, ha informado favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio procede accederse a lo solicitado, levantando el acta correspondiente:

Resultando que la Comisión provincial informa de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que la única reclamación presentada ha sido contestada satisfactoriamente por el peticionario, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas, que durante la confrontación y después de practicar una detallada nivelación, dice que el nuevo cauce deja los terrenos propiedad de los reclamantes en mejores condiciones, contra la inundación, que tenían antes:

Considerando que para obtener la concesión de los terrenos de dominio público, que ocupa el cauce actual y solicita el peticionario, debe cumplirse previamente, cuanto previene la ley de 17 de Junio de 1864 y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso:

Considerando que los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Luis Berrondo, en nombre y representación de los herederos de D. José Julián Larburu, para desviar la regata Osñaco-erreca por nuevo cauce y sanear los terrenos de dominio público resultantes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, ba-

se de este expediente, firmado en Hernani a 9 de Septiembre de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Birebeu, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantando un acta, en la que se certificará que han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; esta acta ha de ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Tesorería de Guipúzcoa, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto total de las obras.

4.ª Los gastos que origine la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de su comienzo.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley de Aguas, en la general de Obras públicas y cuantas disposiciones hay vigentes.

7.ª Quedan los concesionarios sujetos al cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª Al efectuar la Jefatura de Obras públicas el reconocimiento final de las obras, se procederá al amojonamiento y levantamiento del plan detallado de la zona de terreno perteneciente al nuevo cauce y sobre el cual no podrá alegar derecho alguno el concesionario en lo sucesivo. Dicho plano será remitido a la aprobación superior en unión del acta de reconocimiento de las obras y de amojonamiento del terreno citado.

9.ª Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que dispone la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en el ser y estado actual, si así conviniere a los intereses generales.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.